

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pereira, Risaralda, 18 de junio de 2025.

Pasa a despacho, para su revisión, el proceso verbal de radicado 2018-00829.

En el sentido que el presente proceso se encuentra suspendido; la parte demandante, el 06 de junio de 2025 allegó prueba de la notificación realizada al Agente Interventor de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, informándole sobre la existencia del proceso, con el fin de reanudar la presente actuación.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de  
1999, 9° de la Ley 2213 de 2022.

**DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL**  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito*  
*Pereira - Risaralda*

---

Junio veinte (20) de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Radicado:** 66001-31-03-004-2018-00829-00  
**Demandante:** LUZ AMPARO GOMEZ Y OTROS  
**Demandada:** CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S,  
ARMANDO MORENO, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
- CONFAMILIAR RISARALDA, OTROS  
**Asunto:** REANUDA PROCESO, FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial que antecede, en vista de que CARLOS EDUARDO FRANCO MUÑOZ agente interventor de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, quedó notificado de la existencia del presente proceso el 19 de mayo de 2025, sin que, con ello, se revivieran términos para contestar la demanda por ese extremo pasivo, procede el despacho a **REANUDAR** el proceso.

Así las cosas, el despacho procede a programar la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para los días **26, 27 y 28 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m.** Fechas más cercanas en el libro de señalamientos. En la primera de ellas se absolverán los interrogatorios de parte y las etapas previas a la práctica de las demás pruebas. En la segunda fecha se escucharán los peritos, y en la tercera las demás pruebas y alegatos de conclusión.

Se recuerda a las partes que su asistencia a la aludida diligencia se torna obligatoria porque en ella se intentará conciliar el asunto objeto del litigio y cada parte deberá absolver el correspondiente interrogatorio.

Igualmente se indica que, con base en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las diligencias se adelantarán de manera virtual, razón por la cual, la audiencia que acá se programa, se realizará mediante el uso de la aplicación Teams Premium, a la que se vincularán las partes y/o sus apoderados a través de los correos electrónicos

reportados en la demanda, y para el caso de los apoderados judiciales, a los correos que tengan inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Para la realización de la audiencia, los asistentes deben contar, de preferencia, con equipo de cómputo, o cualquier otro dispositivo con acceso a internet, al igual que cámara y micrófono, bien sean como elementos periféricos o integrados al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
*Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del*  
**MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO**  
**JUEZ**

MCGV

*Notificado por estado electrónico del 24 de junio de 2025*

Firmado Por:  
**Magda Lorena Ceballos Castano**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba48ffda0466efba070801e08ec4f925b74406bb7ba99a039bbb443ee2cabf9**

Documento generado en 20/06/2025 03:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**